

DECRETAN:

Artículo 1°.—Modificase al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006, según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32270-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo del 2005 y sus reformas, de manera que éste no podrá exceder la suma de \$1.465,0 millones en ese período.

Artículo 2°.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de marzo del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Adrián Vargas Barrantes.—1 vez.—(Solicitud N° 36864).—C-11020-M. Hacienda.—(D32978-28815).

N° 32980-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 5, 42, 153, 158 y 342 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y sus reformas; 1, 2, 3, de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30945-S de 18 de noviembre del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 18 de 27 de enero del 2003, se emitió el Reglamento de Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud.

3°—Que la Comisión Nacional de Obesidad ha determinado que la obesidad es un grave problema de salud pública y desencadenante de múltiples patologías, razón por la que ha solicitado se incluya la obesidad dentro del Subsistema de notificación obligatoria.

4°—Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se ha considerado conveniente y oportuno reformar el relacionado decreto, a fin de que en lo sucesivo se incluya la obesidad como enfermedad de denuncia obligatoria.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.—Reformese los artículos 9 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 30945-S de 18 de noviembre del 2002 publicado en *La Gaceta* N° 18 de 27 de enero del 2003, denominado “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud”, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 9°—Los eventos sujetos a la vigilancia se dividirán en aquellos contemplados en el subsistema de notificación obligatoria y los que forman parte de otros subsistemas.

Subsistema de notificación obligatoria:

[...]

46) Obesidad...”

“Artículo 12.—Para efectuar una labor eficaz y efectiva de la vigilancia de la salud, se establecen las siguientes fuentes de información, que se integran de acuerdo con el flujo y red de funcionamiento del sistema:

1. Reportes de mortalidad.
2. Reportes de morbilidad.
3. Reportes de notificación obligatoria.
4. Reportes de brotes.
5. Reportes de laboratorio.
6. Encuestas especiales.
7. Información sobre reservorios animales y vectores, nacionales e importados.
8. Reportes de fármaco vigilancia.
9. Datos demográficos.
10. Datos ambientales.
11. Reportes de importación de sustancias tóxicas.
12. Reportes de regulación.
13. Sistemas Ad hoc. Ej.: Vigilancia Centinela.
14. Para conocer y analizar la problemática de la obesidad, se contará además con un sistema nacional de información en obesidad, en donde se tomarán fuentes como: encuestas de nutrición, encuestas especiales, reportes que podrán ser solicitadas por el Ministerio de Salud a todos los establecimientos públicos y privados y aquellas instituciones u organizaciones relacionadas con esta enfermedad o para otros organismos fuera del Sector Salud que directa o indirectamente participen del abordaje de esta problemática.

Artículo 2°.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de febrero del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, María del Rocío Sáenz Madrigal—1 vez.—(O/C N° 1022).—C-34670.—(D32980-28818).

N° 32986-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001 y sus reformas; la Ley N° 8490, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2006 del 15 de diciembre del 2005 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 30906-H del 12 de diciembre del 2002 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso b) del artículo 45 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, de acuerdo con la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30906-H, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 de 30 de diciembre de 2002 y su reforma, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30906-H, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

4°—Que los Organos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado la confección del mismo, cumpliendo en todos sus extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

5°—Que se hace necesario realizar la presente modificación, a efecto de posibilitar el Traspaso de Poderes, con fundamento en el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949, siendo que para garantizar la realización de dicho Traspaso, el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, designaron la Comisión de Traspaso de Poderes, mediante Acuerdos N° 93-06-RE, de 14 de marzo de 2006 y N° 94-06-RE de 15 de marzo del 2006.

6°—Que se hace necesario destinar recursos a las Juntas de Educación y Administrativas de los centros educativos, para que las mismas contraten servicios para la preparación de alimentos en los comedores escolares. Además, se hace necesaria la readecuación de recursos para el financiamiento de transporte de estudiantes. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.—Modificase el artículo 2° de la Ley N° 8490, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2006, publicada en el Alcance N° 49 a *La Gaceta* N° 253 de 30 de diciembre del 2005, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

TÍTULO: 204

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PROGRAMA: 079-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 204-079-00

CLASIFICACIÓN DE GASTOS SEGÚN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	I-P	Concepto	Monto en €
9					CUENTAS ESPECIALES	<u>100.000.000</u>
90201	001	4000	1113		SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA (INCLUYE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE TRASPASO DE PODERES 2006 - 2010. A DISTRIBUIR MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO).	100.000.000
					TOTAL REBAJA DEL PROGRAMA: 079-00	<u>100.000.000</u>
					TOTAL REBAJA DEL TÍTULO: 204	<u>100.000.000</u>

TÍTULO: 210

Ministerio de Educación Pública

PROGRAMA: 572-00

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Registro Contable: 210-572-00

1					SERVICIOS	<u>429.223.500</u>
10405	001	1120	3480		SERVICIO DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (DESARROLLO DEL SISTEMA DE NÓMINA Y/O APLICACIONES PARA INTEGRA NECESARIAS EN EL PAGO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MEP).	358.249.000